

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS.

Director y Administrador: Abogado MIGUEL A. OCHOA O.

AÑO XCVI ||

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, LUNES 8 DE NOVIEMBRE DE 1971

|| NUM. 20.521

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO 61

EL CONGRESO NACIONAL,
DECRETA:

Artículo 1º—Crear dentro del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, la siguiente Asignación:

TITULO 4-08-1

RAMO DE EDUCACION PUBLICA

Programa 1-01

ADMINISTRACION CENTRAL

UNIDAD EJECUTORA: Oficina del Secretario

Sub-Programa 01

Dirección Superior

1	SERVICIOS PERSONALES		
112 12	Jornales	L	1.800.00
	SUMA	L	1.800.00

Artículo 2º—Ampliar las siguientes Asignaciones del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente:

TITULO 4-08-1

RAMO DE EDUCACION PUBLICA

Programa 1-01

ADMINISTRACION CENTRAL

UNIDAD EJECUTORA: Oficina del Secretario

Sub-Programa 01

Dirección Superior

1	SERVICIOS PERSONALES		
12 11 15180	Servicios Personales de Profesionales y Técnicos	L	23.850.00
2	SERVICIOS NO PERSONALES		
22	Publicidad, Impresión, Encuadernación ..		2.800.00
23	Viáticos y varios Gastos de Viaje		1.500.00
230	Viáticos y otros Gastos de Viaje dentro del país		1.000.00
24	Transporte de Cosas ..		100.00
27	Servicios Contratados para Mantenimiento y Reparación Ordinaria de Equipos		150.00

pasa a la página Nº 11

CONTENIDO

Decreto Nº 61
Septiembre de 1971

ECONOMIA
Acuerdo Nº 214
Octubre de 1971

AVISOS

PODER EJECUTIVO

ECONOMIA

Acuerdo Nº 214

Tegucigalpa, D. C., 30 de octubre de 1971.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha siete de agosto de mil novecientos setenta y uno, por el señor José A. Alvarez, mayor de edad, casado, industrial, y de este domicilio, en su calidad de Gerente Propietario de la empresa "Muebles Yojoa", del mismo domicilio, contraída a pedir ampliación del Acuerdo de Clasificación Nº 1312, de fecha doce de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, en el sentido de que se le aumente la lista de materias primas a importarse con goce de franquicias aduaneras. Interviene en estas diligencias el Abogado Marco Tulio Callizo M., en su carácter de Representante Legal del solicitante.

Resulta: Que en nueve y treinta y uno de agosto del corriente año, se dio traslado de la solicitud a la Secretaría Técnica y a la Comisión Asesora Nacional, respectivamente, para que hiciera el análisis la primera y emitiera dictamen la segunda.

Resulta: Que en treinta y uno de agosto del año en curso, la Secretaría Técnica fue de opinión porque se conceda lo solicitado, parecer que fue confirmado por la Comisión Asesora Nacional, en dictamen de la misma fecha.

Fase a la página Nº 10

AVISOS

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia del día martes treinta de noviembre del corriente año, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: Un lote de terreno de doscientas sesenta y cinco varas cuadradas, con los límites y dimensiones siguientes: al Norte, diez metros cincuenta y nueve centímetros, con lote 3-A, bloque XXIV; al Sur, ocho metros cincuenta y cinco centímetros, con 2a Avenida Sur; al Este, diecinueve metros sesenta y un centí-

metros, con 8ª Calle Sur; y, al Oeste, diecinueve metros cincuenta centímetros, con lote 4, bloque XXIV, de la Colonia Miraflores de esta ciudad Capital, sobre el inmueble antes descrito, se han hecho las siguientes mejoras: una construcción moderna de concreto reforzado, que consta de tres habitaciones, sala comedor, sala al lado de la calle, cocina, servicios sanitarios, enladrilla toda de cemento, con cielo de asbesto, ventanas de celosías y techo de láminas de asbesto, dos lavaderos de cemento, más un caedizo construido de madera, hierro y techo de láminas de asbesto, al fondo de la anterior construcción se ha edificado un cuarto para servidumbre, de piedra y techo de láminas de asbesto. Independiente del inmueble descrito pero junto al mismo, se ha levantado una construcción de piedra y ladrillo de aproximadamente, catorce metros de largo por ocho de ancho, con techo de asbesto y propio

para negocio, enladrillado de cemento y encielado de cartón. Inscrito el dominio, bajo el número 137, folio del 435 al 437, del Tomo 230, del Registro de la Propiedad Inmueble del departamento de Francisco Morazán. El inmueble en mención con sus mejoras, ha sido valorado en la cantidad de Veintitún Mil Quinientos Lempiras (Lps. 21.500.00), y se rematará para con su producto hacer pago a la compañía MI CASA, S. A., de cantidad de lempiras que le adeuda la señora Consuelo Andino López. Y se hace la advertencia que por tratarse de la primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo, y sin que hagan el respectivo depósito.—Tegucigalpa, D. C., 22 de octubre de 1971.

José Faustino Laínez Mejía,
Secretario.

Del 3 al 25 N. 71.

El Infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia del día veintisiete de noviembre del corriente año, de las nueve de la mañana en adelante y en el local del Juzgado, se rematarán en Pública subasta los inmuebles siguientes: a) Un terreno situado en el lugar denominado "Los Encinitos", en la aldea de El Hatillo, de esta jurisdicción, como de un tercio de manzana aproximadamente, la cual es de forma irregular y se encuentra cultivado con árboles frutales, y contiene una casa de bahareque, compuesta de dos piezas, una cocina y un cuarto, acotada por todos sus rumbos con cercas de alambre espigado, estando limitado dicho inmueble: al Norte, con propiedad de los herederos de don José María Agurcia y don Juan Quan; al Sur, con propiedad de los mismos herederos; al Este, con carretera que conduce a San Juancito; y, al Oeste, con propiedad de doña Adela de Callejas; por el Sur y Oriente con propiedad de los herederos de José María Agurcia, mediando por ambos rumbos el ramal derecho de la bifurcación de la carretera que de esta capital conduce a la Villa de San Juancito; por el Norte y Poniente, con posesión de doña Adela Streber de Callejas; y el cual se une al otro con la propia iniciación de la planicie de El Hatillo; b) Los lotes once, doce, y trece de la Lotificación de la aldea de El Hatillo, de esta jurisdicción.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

24 DE JUNIO DE 1971

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
U. S. Dólar	L 2.00	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv.	0.7920	0.80	0.80	—	0.7920	0.80
Quetzal	1.98	2.00	2.00	—	1.98	2.00
Colón C. R.	0.298868	0.301887	0.301887	—	0.298868	0.301887
Córdoba	0.282857	0.285714	0.285714	—	0.282857	0.285714
Peso Mexicano	0.158527	0.1609	0.160128	0.1614	—	—
Onza Troy de Oro Fino	L 70.00					

Onza Troy Igual a: 31.103 gramos

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina	\$ 2.4195	L 4.8390
Franco Francés	0.1810	0.3620
Franco Belga	0.020085	0.04017
Franco Suizo	0.2447	0.4894
Marco Alemán	0.2855	0.5710
Florín Holandés	0.2802	0.5604
Corona Sueca	0.1938	0.3876
Lira	0.001603	0.003206
Peseta	0.0144	0.0288
Dólar Canadiense	0.9775	0.9550
Yen	0.0028	0.0056

NOTAS:

- 1.—Los giros en Dólares librados a cargo de bancos costarricenses serán acreditados al tipo de cambio de CCR. 6.625 por Dólar.
- 2.—Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank de Nueva York.
- 3.—Para evitar especulaciones fronterizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.
- 4.—El Banco Central de Honduras comprará la Plata producida en el país al precio de Nueva York, menos los gastos que ocasione su manejo.

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA,
Jefe del Depto de Cambios.

ción, lotes que forman un solo cuerpo con una extensión global de tres mil quinientas varas cuadradas, con veinte centésimas de vara cuadrada . . . (3,500.20 Vrs. cuadradas), cuyos límites son: al Norte, mediando calle, lote siete, diez y dieciocho; al Sur, propiedad del señor Carlos Humberto Uclés Sierra y parte de carretera; al Este, parte del lote número cuatro y carretera; al Oeste, lote número dieciocho, terreno de Johnny Walter, mediando calle. Inscrito el dominio de dichos inmuebles a favor del señor Carlos Humberto Uclés Sierra bajo números 197, folios 354 al 356, del Tomo 155 y 98, folios 143 al 145, del Tomo 172 del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento. Los Inmuebles relacionados han sido valorados en la cantidad de veinte mil lempiras, y se rematarán para con su producto hacer pago de cantidad de lempiras que el señor Carlos Humberto Uclés Sierra adeuda a la señora Lastenia Travieso de Brevé. Y se hace la advertencia de que por ser primera licitación no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo y sin que hagan el respectivo depósito.—Tegucigalpa, D. C., 28 de octubre de 1971.

Faustino Láinez Mejía,
Secretario.

Del 3 al 25 N. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2° de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en audiencia a celebrarse el día martes treinta de noviembre del presente año, a las nueve y media de la mañana, en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble embargado: Una manzana de terreno, sito en la aldea Amarateca, de este Distrito Central, que limita: al Norte, posesión de doña María Castillo; al Sur, posesión de don Alejandro Sánchez; al Este, posesión de Petrona Sánchez y campo libre de por medio; y, al Oeste, posesión de la familia Fonseca Juárez. Dos manzanas de terreno, sito en la aldea de Amarateca, de este Distrito Central, acotado de alambre espigado, y cultivado en parte de árboles frutales, como mangos y aguacates, y algunos árboles de café, y limita: al Norte, el río del Hombre; al Sur, con terrenos de Amarateca, y camino real de por medio; al Este, terreno de los

herederos de Francisco Juárez; y, al Oeste, con terreno de los herederos de Sábás Durón. Un terreno como de cuatro manzanas de extensión, poco más o menos, sito en la aldea de Amarateca, en este Distrito Central, con cultivos de mangos, aguacates y cafetos, que limita: al Este, terreno que fue de Miguel Durón, ahora de Juan E. Abudoj, y propiedad de doña María de Castillo Barahona, camino de por medio; y, al Oeste, posesiones que fueron de María Bersabé Sánchez y Evangelista Durón. Ahora de Juan E. Abudoj. Un terreno de dos manzanas de extensión, poco más o menos, cercado de piedra y alambre, sin ningún cultivo, con una casa de bahareque, y que limita: al Norte, Este y Oeste, con los terrenos de los herederos de don Francisco Juárez, hoy de Juan E. Abudoj; y, al Sur, campo libre del terreno llamado Amarateca, mediando un camino real. Un terreno en la aldea de Amarateca, propiamente en el lugar llamado San Jorge, de cuatro manzanas de extensión, más o menos, cercado de alambre, y limita: al Norte, con el río del Hombre, y propiedad de Juan E. Abudoj; al Sur, barranco natural, y terreno de la aldea de Amarateca; al Oeste, con potrero común, de los herederos de Sábás Durón. Inmuebles inscritos a favor del señor Juan E. Abudoj, con el número 298, folios 432 al 436, del tomo 130 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil, de este departamento; en dichos inmuebles se encuentran las siguientes mejoras: Un solar de 16 metros 45 centímetros de largo, y 14 metros 15 centímetros de ancho; una pieza de 6 metros y 20 centímetros de largo y 3 metros de ancho; al lado de la carretera que conduce a la montaña de Santipanco; unas gradas que suben a segundo piso, al lado del salón, una cocina de 9 metros de largo y 8 metros de ancho; a continuación del salón, un corredor de 6 metros 50 centímetros de largo y 3 metros 30 centímetros de ancho; en dicho corredor hay un servicio y un baño; al lado del corredor una cocina de 8 metros, y otras mejoras. Dicho inmueble y mejoras valorados en la suma de trece mil quinientos lempiras exactos. Y se rematará para hacer efectivo el pago de cantidad de dinero, intereses y costas que es en deberle el señor Juan E. Abudoj a la señora Belén Castillo de

Sagastume, en la demanda ordinaria de resolución de un contrato, que le ha entablado ante este Juzgado. Se advierte a los interesados que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la cantidad arriba indicada.—Tegucigalpa, D. C., 13 de octubre de 1971.

G. Tugliani,
Secretario.

Del 25 O. al 16 N. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia del día treinta de noviembre del corriente año, de las nueve de la mañana en adelante y en el local del Juzgado, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Sitio denominado La Isla de Guapinol, de dos caballerías de extensión superficial, situado en el terreno municipal de Marcovia, departamento de Choluteca, limitado: al Norte, con el Estero de Los Dorados; al Sur, con el Estero de Playa Hermosa; al Este, manglares de por medio, con el sitio de San Cristóbal de La Isla; y, al Oeste, con manglares de Condega". El inmueble anteriormente descrito, se encuentra inscrito a favor de los señores: Luis Manuel Figueroa Guillén y Martha Angélica Figueroa Guillén de Hidalgo, con el número 83, folios 79 al 80, del Tomo 86 y asiento N° 94, folios 269 al 271, del Tomo 36, del Registro de la Propiedad Inmueble de la ciudad de Choluteca, y se rematará para hacer efectivo el pago de la cantidad de Treinta y Cinco Mil Lempiras, intereses y costas, que los señores: Luis Manuel Figueroa Guillén y Martha Angélica Figueroa Guillén de Hidalgo, son en deberle al señor Asisclo Osorto Lagos. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de dicho inmueble, el cual asciende a la cantidad de Cincuenta Mil Lempiras, hecho de común acuerdo por ambas partes.—Tegucigalpa, D. C., 26 de octubre de 1971.

Faustino Láinez Mejía,
Secretario.

Del 1° al 23 N. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2° de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, para los efectos de ley, hace saber: que en audiencia a celebrarse el día lunes quince de noviembre del presente año, a las diez de la mañana, en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble hipotecado y embargado: Lote de terreno de aproximadamente ciento cincuenta (150) manzanas de extensión comprendido en el llamado El Naraco, que principia en el mojón llamado Las Blancas, y con medida rumbo sur 34° 05' E, se contaron 105 metros, de aquí siempre rumbo sur 64° 01' E, 316 metros; de aquí siempre rumbo sur 16° 19' E, 1.906 metros, de este punto rumbo sur 89° 09' W, se midieron 310 metros; de aquí rumbo norte 84° 47' W, 291 metros, de este punto rumbo sur 81° 11' W, 662 metros, de aquí rumbo norte 73° 49' W, 191 metros, luego rumbo sur 80° 05' W, 272 metros; de aquí nuevamente sur 81° 03' W, 214 metros; luego nuevamente rumbo norte 84° 43' W, 126 metros, de aquí quebrando siempre rumbo norte 03° 56' W, 250 metros, después rumbo norte 09° 36' W, 324 metros, de aquí al norte 48° 28' W, 155 metros, luego de este punto rumbo norte 19° 50' W, 360 metros, de aquí hacia el norte 15° 56' E, 384 metros, luego norte 38° 06' E, 117 metros, luego quebrando siempre rumbo norte 79° 39' E, 1.35 metros; de aquí quebrando al norte 2° 49' W, 504 metros; de aquí norte 62° 09' E, 152 metros; finalmente rumbo norte 36° 51' E, se midieron 127 metros, llegando al punto de partida que cierra esta medida o sea el mojón llamado Las Blancas. De la medida se ha practicado dentro de los límites especificados en el antecedente de dominio y que son: al Norte, el cerro del Junco y propiedad de Las Blancas, perteneciente a Felipe Mejía Leiva; al Sur, camino real, que conduce a la ciudad de Juticalpa a Tegucigalpa, hoy abandonado por la carretera real que parte paralelamente el lote El Naraco; al Este, lote del Licenciado Gregorio Reyes, hoy perteneciente al Ingeniero Gregorio Reyes Zelaya; y, al Oeste, potrero o propiedad de Ocotes Altos, propiedad de don Ballardo Mejía Torres; el lote es parte de otro de mayor extensión y del cual existen otras parcelas vendidas a los señores: Enrique Donaire Avilez, Jurgen Hesse Steiner y Raúl Mejía Torres, que tienen como ante-

Para Mejor Seguridad

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

cedente de dominio a favor del señor Mario Mejía Torres, bajo el N° 514, folios 383 y 384 del Tomo XV, del Registro de la Propiedad Inmueble, del departamento de Olancho, y que fue valorado en la cantidad de Quince Mil Lempiras. Dicho Inmueble se rematará para hacer efectiva la cantidad de dinero, intereses y costas, que es en adeudarle el señor Mario Mejía T., a "Camiones y Motores, S. A. (CAMOSA)". Se advierte a los interesados, que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras parte del avalúo, el cual asciende a la suma arriba indicada.—Tegucigalpa, D. C., 7 de octubre de 1971.

G. Tugliani,
Secretario.

Del 20 O., al 12 N. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2° de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en audiencia a celebrarse el día sábado veinte de noviembre del presente año, a las nueve y media de la mañana, en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble embargado, el cual se detalla en la forma siguiente: Un lote de terreno ubicado en el lugar denominado El Montañez, de la extinta comunidad de Hato Grande y La Trinidad, jurisdicción de Sabanagrande, de este departamento de Francisco Morazán, el cual tiene una superficie de cuarenta (40) hectáreas siete (7) décimas, de las que corresponde a María Juliana Zepeda v. de Lanza, un décimo, teniendo como límites generales los siguientes: al Norte, lote de los Vásquez; al Sur, lote de los Montoya; al Este, terreno de Flores; y, al Oeste, lote de Lisandro Montoya. Dicho terreno se encuentra cercado de piedra y alambre, por todos los lados;

está cubierto de madera de roble, encino, ocote, zacate jaraguá, natural y montes guamil, tiene agua de pozos. Dicho terreno está valorado en la suma de Un Mil Lempiras. Dicho dominio se encuentra inscrito a favor de Juliana Zepeda v. de Lanza, bajo el N° 35, folios del 479 al 482, del tomo 87, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento. Y se rematará para hacer efectiva la suma de dinero, intereses y costas que es en deberle la señora Juliana Zepeda v. de Lanza al Abogado Angel B. Zepeda. Se advierte a los interesados, que por tratarse de segunda licitación, cualquier postura es hábil.—Tegucigalpa, D. C., 3 de noviembre de 1971.

G. Tugliani,
Secretario.

Del 8 al 16 N. 71.

REGISTROS DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: Que con fecha veintiocho de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Canadian Hoechst Limited, domiciliada en la ciudad de Montreal, Que., Canadá, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

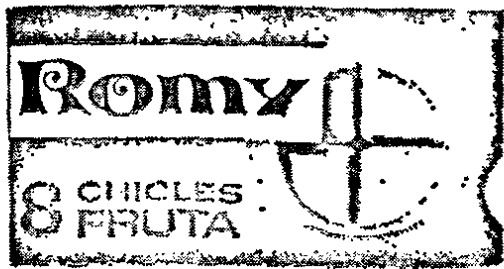
URESIN

para distinguir: productos químicos para uso en industria, especialmente agentes suavizadores para lacas, resinas, resinas sintéticas y resinas suaves para la manufactura de barnices; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el elisé.—Tegucigalpa, D. C., veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C. 28 de septiembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

18, 28 O. y 8 N., 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha trece de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Peter Pan, S. A., Fábrica de Productos Alimenticios, una sociedad organizada y existente, conforme a las leyes de la República de Guatemala, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 13 Avenida N° 1-40, en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica, que consiste en el dibujo de las etiquetas y cajas del producto denominado: "R O M Y", según el clisé,



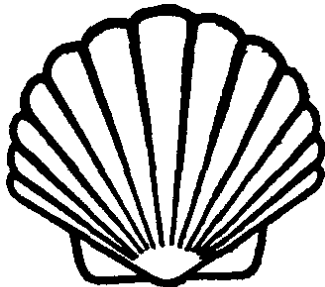
marca que ampara, distingue y protege toda clase de productos alimenticios en general, marca que sin distinción de tamaño o color, se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, latas, cajas, tarros, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 13 de septiembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

18, 28 O. y 8 N. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha ocho de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Shell International Petroleum Company Limited, domiciliada en Shell Centre, Londres, S.E.1, Inglaterra, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación, con el número 876.181, el 25 de febrero de 1965, por un período de siete años: para distinguir: instalaciones para alumbrado, calefacción, generación de vapor, para cocina, refrigeración, secado, ventilación, abastecimiento de

agua y fines sanitarios; y accesorios y piezas para las mismas; consistente



en la figura de una concha, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan; y la cual se aplica a los artículos y cajas y empaques que los contienen, grabándola, estarciéndola, imprimiéndola, estampándola, por medio de placas metálicas o etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio.

Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., treinta y uno de agosto de mil novecientos setenta y uno. — (f) Daniel Casco L. Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de septiembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

18 y 28 O. y 8 N. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha catorce de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Glanzstoff Aktiengesellschaft, una corporación organizada y existente, conforme a las leyes de la República Federal Alemana, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Glanzstoff Haus, Postfach 101, 5600 Wuppertal-Elberfeld, Alemania, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada: "DIOLEN LOFT" diseño, según el clisé y con-



forme al certificado de registro N° 784.242, del 21 de febrero de 1964, de la Oficina Alemana de Patentes, marca que sin distinción de tamaño o color, ampara, distingue y protege sombreros, medias, ropa de punto y géneros de punto, ropa interior, corbatas, pieles, artículos de pieles, hilos, en particular hilos enteramente sintéticos, cordones, cintas, adornos, encajes, bordados, sabanas, cortinas, telas de punto, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, cajas, sacos, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la in-

dustria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de septiembre de 1971.

Adán López Pineda
Registrador

18, 28 O. y 8 N. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha tres de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía The National Brewing Co., una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Maryland, manufactureros, industriales y comerciantes, con oficinas en 225 North Calvert Street, en la ciudad de Baltimore, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

MALT DUCK

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 903.171, del 24 de noviembre de 1970, de la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial ampara, distingue y protege carne, pescado, aves de corral y de caza, extractos de carne, frutas secas y cocinadas, legumbres, mermeladas, conservas, huevos, leche y otros productos de lechería, aceites comestibles y grasas, preserves, almíbares, encurtidos, café, té, chocolate, cocoa, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sustitutos del café, harina y preparaciones de cereales, pan, bizcochos, queques, pasteles y confituras, helados, miel, melote, levadura, polvo de hornear, sal, mostaza, chile, vinagre, salsas, especias, hielo, cerveza, ale y porter, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, siropes, jarabes, y otras preparaciones para hacer bebidas, plus jugos de frutas, vinos, bebidas espirituosas y licores; cerveza mezclada con concentrado sin

fermentar, de uvas rojas, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a sus envases y recipientes, por medio de los usos y aplicaciones generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria en general.—Tegucigalpa, D. C., veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 13 de septiembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

18, 28 O. y 8 N. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha trece de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Deere & Company, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en la ciudad de Moline, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Oficina, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca denominada "J D" en



letras mayúsculas unidas según el clisé, marca que sin distinción de tamaño o color, ampara, distingue y protege yunques, cadenas, cables tubos de metal y tubería, ferretería miscelánea acopladores y tapaderos de metal, guarniciones para grasa, alambre: maquinaria agrícola y sus partes; tractores y motores de ruedas y de oruga y sus partes: grúas y máquinas de alzar; maquinaria para remover tierra, maderera, de modelación y destronconaje; tractores de pasto y de jardín, sus anexos y segadoras de grama; camiones rastrillos elevadores; excavadoras hoyadoras; barredoras y sopladoras de nieve; partes de repuesto reemplaza y mantenimiento de maquinaria agrícola, para tractores y para maquinaria usada en trabajo de la tierra destronconaje, modelación y pasto y tractores de jardín y sus anexos, segadoras de grama y camiones rastrillos ele-

vadores; parasoles, cubiertas y de más para tractores, maquinaria agrícola y semejantes; herramientas y fierros de mano para ensamblar y desensamblar; escopetas de grama; bombas para llantas; fierros de reparar barra de segadora; herramientas misceláneas para maquinaria agrícola y tractores; cilindros hidráulicos; escopetas depuradoras de aire; sierras de cadena; vehículos incluyendo tractores de ruedas y oruga trailers remolques, vagones, carros, vehículos de viaje, vehículos de nieve y sus partes; marca que se aplica o fija a los artículos y productos por medio de impresiones, grabados, etiquetas marbetes placas, relieves, estampados, estarcidos y las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 13 de septiembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

18, 28 O. y 8 N. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintisiete de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica. — Documentos.—Razonamiento.—Petición. — Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Accionando en representación de la sociedad Distribuciones Astro de Centroamérica, S. A. de C. V., de este domicilio. Sociedad debidamente organizada, conforme a las leyes de la República de Honduras, con el debido respeto comparezco ante Ud., solicitando el registro y depósito de la marca de fábrica nacional hondureña, denominada:

comodin

según clisé, marca que sin distinción de color, tamaño o diseño especial ampara, distingue y protege: detergentes, lustradores, bactericidas, limpiadores, higienizantes, blanqueadores, compuestos, productos y artículos para lavar, pulir, abrillantar, raspar y otros, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, impresa, grabada en cualquier tipo de letras, color o tamaño, en los envases, cajas y envolturas que los contienen.

en las formas acostumbradas en el comercio y en la industria. Y por lo expuesto respetuosamente pido: admitir la presente solicitud, darle el trámite de ley, tener por presentados clisé y demás documentos, los que razonados se me devuelvan y en definitiva resolver de conformidad. — Tegucigalpa, D. C., veinte de septiembre de mil novecientos setenta y uno. —(f) Oscar A. Lobo C." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 27 de septiembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

28 O., 8 y 18 N. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: Que con fecha siete de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Shell International Petroleum Company Limited, domiciliada en Shell Centre, Londres, S.E.I., Inglaterra, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 816.157, el 25 de enero de 1961, renovada por catorce años, a contar del 25 de enero de 1968; para distinguir aceites y grasas industriales (que no sean aceites y grasas comestibles, y aceites esenciales); lubricantes; composiciones asentadoras y absorbedoras de polvo; combustible (incluyendo combustibles para motores de combustión internas); iluminantes; velas o bujías, candelas o cirios, lámparas de noche o veladoras, mechas o pabilos; consistente en la palabra:

SHELL

y la cual se aplica a los artículos y envases, cajas y empaques que los contienen, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., treinta y uno de agosto de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de septiembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

19 y 29 O. y 8 N., 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: Que con fecha siete de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Shell International Petroleum Company Limited, domiciliada en Shell Centre, Londres, S.E.I., Inglaterra, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación, con el número 876.185, el 25 de febrero de 1965, por un período de siete años; para distinguir: aceites aisladores y barnices aisladores; materiales consistentes de productos del petróleo, plástico o de resinas sintéticas, para empaque, tapadura y aislamiento; caucho artificial (no para ser usado en la manufactura de calzado); materiales en forma de bloques, planchas, hojas, películas, varillas, tubos y secciones perfiladas, consistentes total o principalmente de plástico, o de plásticos en combinación con cualquier otro material, predominando los plásticos, todo para uso en fabricación o manufactura; y compuestos de asbestos; consistente en la palabra:

SHELL

y la cual se aplica a los artículos y cajas y empaques que los contienen, grabándola, estarciéndola, imprimiéndola, estampándola por medio de etiquetas, que se les adhieren y en cualquier otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., treinta y uno de agosto de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de septiembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

19 y 29 O. y 9 N., 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: Que con fecha siete de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Shell International Petroleum Company Limited, domiciliada en Shell Centre, Londres, S.E.I., Inglaterra, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, inscrita en dicha nación, con el número 816.148, el 25 de enero de 1961, renovada por catorce años, a contar del 25 de enero de 1968; para distinguir: productos químicos usados en industria, ciencia, fotografía, agricultura, horticultura y silvicultura; abonos; resinas de toda clase;

composiciones extinguidoras de fuego; sustancias templadoras y preparaciones químicas para soldadura; sustancias químicas para preservar alimentos; sustancias para curar; sustancias adhesivas; compuestos a prueba de agua; materiales protectores de concreto; catalizadores, anti-oxidantes y solventes; aditivos anti-humo y preparaciones para bajar el punto de congelación del agua y otros líquidos; líquido para breques; y abono para semillas; consistente en la palabra:

SHELL

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., treinta y uno de agosto de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de septiembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

19 y 29 O. y 8 N., 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber, que con fecha veintiocho de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Documentos.—Razonamiento.—Petición.—Señor Ministro de Economía.—Accionando en representación de la Sociedad Comercial e Inversiones Galaxia, S. A. de C. V., de este domicilio, sociedad debidamente organizada conforme a las leyes de la República de Honduras, con mi respeto acostumbrado comparezco ante usted solicitando el registro y depósito de la marca de fábrica nacional hondureña denominada:

**bounty
towels**

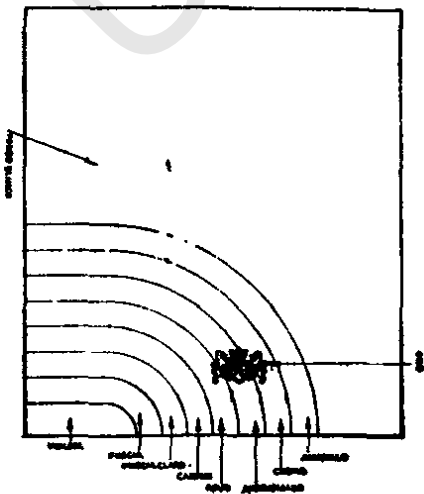
según clisé, marca que sin distinción de color, tamaño o diseño especial, ampara, distingue y protege papel higiénico en hojas o en rollos, toallas, servilletas, manteles, pañuelos de papel, encajes, kleenex, patos, vasos, cubiertos, cucharas y artículos similares de papel o cartón, incluso las pajillas de papel y otros. Marca que se aplica

o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, cajas, latas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria. Y por lo expuesto pido: admitir la presente solicitud, con los documentos acompañados, los que razonados en autos se me devuelvan, y en definitiva resolver de conformidad.—Tegucigalpa, D. C., veinticuatro de septiembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Oscar A. Lobo C.” Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de septiembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

29 O., 9 y 19 N. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintidós de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: “Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Reemtsma Cigarettenfabriken G. m. b. H., una corporación organizada y existente, conforme a las leyes de la República Federal Alemana, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Parkstrasse 51, 2000 Hamburgo 52, Alemania, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, de como marca de fábrica hondureña, de la marca de fábrica anexa, que consiste en un di-



seño solamente, con reivindicación de los colores conforme a los ejemplares

adjuntos, marca que ampara, distingue y protege en general, tabacos, cigarros y cigarrillos y, en particular, rapés y artículos para fumadores (tales como pipas, boquillas, papel para fumar, fósforos, encendedores automáticos, cigarreras de metal no precioso, cigarreras y tabaqueras en general, yesqueros, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a sus envases, latas, paquetes, fardos, bultos y envoltorios, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, estampados y estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dieciséis de septiembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón”. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de septiembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

29 O., 8 y 18 N. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: Que con fecha siete de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: “Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Shell International Petroleum Company Limited, domiciliada en Shell Centre, Londres, S.E.I., Inglaterra, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 876.174, el 25 de febrero de 1965, por un período de siete años; para distinguir: sustancias farmacéuticas, veterinarias y sanitarias; productos para la salud animal; alimentos para niños e inválidos; estuches de primeros auxilios, sin incluir, vendajes o materiales preparados para vendajes, y emplastos; materiales para empastar dientes, cera dental; desinfectantes; pesticidas, insecticidas, larvicidas, fungicidas, nematocidas, acaricidas, moluscoicidas; fumigantes del suelo y otros; envenadores de suelo; baños para frutas; sustancias para promover el crecimiento de las plantas; repelentes de pájaros y polilla; antihelmínticos, herbicidas; preparaciones para matar maleza y destruir bichos; desodorantes, refrescadores del aire, repelentes de insectos y anti-perspirantes; aceites medicinales y aceites en spray; consistente en la palabra:

SHELL

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos,

grabándola, imprimiéndola, estampándola por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el disé.—Tegucigalpa, D. C., treinta y uno de agosto de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Canco L., Carnet N° 112.” Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de septiembre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

19 y 29 O. y 8 N., 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha primero de noviembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: “Se solicita registro de una marca.—Ministerio de Economía.—Yo, Mario R. Cardona C., mayor de edad, soltero, Abogado, inscrito con el N° 14, y de este vecindario, respetuosamente comparezco en representación de la Fábrica de Manteca y Jabón Atlántida, S. A., del domicilio de La Ceiba, Atlántida, a solicitar el registro de la siguiente marca de fábrica hondureña: Una etiqueta de fondo blanco, en cuyo centro se encuentra un óvalo, dentro del cual y en la parte superior dice: “Mayonesa”, inmediatamente abajo,



“8 Onz.”; en el centro del óvalo y de abajo para arriba, se encuentra una pluma, todo lo anterior de color rojo. También en el centro del óvalo y de izquierda a derecha se encuentran las palabras: “Peter Pan”, en letras manuscritas; abajo de éstas, la leyenda “Elaborada por los fabricantes de “La Blanquita”, La Ceiba, Honduras, C. A., en el resto de la etiqueta rodeando al óvalo, hay unas barras verticales, siendo todas las frases y figuras de color verde, excepto las primeras, según se indicó más arriba, p-

diendo usarse otros colores y leyendas. Dicha marca servirá para distinguir una clase de salsa mayonesa que fabrica mi poderdante, y se aplica en etiquetas impresas, litografiadas o en cualesquiera otras formas o maneras usadas generalmente en el comercio, adhiriéndola a los envoltorios de la misma, aclaro muy especialmente que esta marca de fábrica había sido registrada el 13 de mayo de 1957, bajo N° 7584, y que desde antes de esta fecha y posteriormente a ella, mi representada ha estado usándola ininterrumpida y exclusivamente. Por lo expuesto pido: Se admita esta solicitud y los siguientes documentos que se acompañan, las diez etiquetas de la marca de fábrica, el clisé, la constancia de que mi representada está inscrita como industrial y tiene su establecimiento fabril en La Ceiba, y el poder con que actúo para que razonados estos dos últimos documentos, me sean devueltos, y que mediante los trámites de ley, se resuelva de conformidad.—Tegucigalpa, D. C., diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Mario R. Cardona C.” Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., primero de noviembre de 1971.

Adán López Pineda
Registrador.

8, 18 y 28 N. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: Que con fecha dieciocho de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: “Se solicita Registro y depósito de una Marca de Fábrica.—Documentos.—Razonamiento.—Petición.—Señor Ministro de Economía.—Accionando en representación de la Sociedad Distribuciones Astro de Centroamérica, S. A. de C. V., de este domicilio, Sociedad debidamente organizada conforme a las leyes de la República de Honduras, con mi acostumbrado respeto comparezco ante Ud., solicitando el registro y depósito de la marca de fábrica nacional hondureña denominada:

ENERSOL

según el clisé, marca que sin distinción de color, tamaño o diseño especial, ampara, distingue y protege como ingrediente de detergentes, lustradores bactericidas, limpiadores, higienizantes, blanqueadores, productos y artículos para lavar, pulir, abrillantar, raspar. Marca que se aplica o fija a los artículos mismos, o a los envases,

recipientes, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, placas, estampados, estarcidos y en las demás formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria. Y por lo expuesto, respetuosamente pido: admitir la presente solicitud, darle el trámite de ley, tener por presentados los documentos legales, los que razonados en autos se me devuelvan, y en definitiva resolver de conformidad.—Tegucigalpa, D. C., trece de octubre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Oscar A. Lobo C.” Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de octubre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

8, 18 y 28 N. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: Que con fecha dieciséis de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: “Se solicita Registro y depósito de una Marca de Fábrica.—Documentos.—Razonamiento.—Petición.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Accionando en representación de la Sociedad Distribuciones Astro de Centroamérica, S. A. de C. V., de este domicilio, Sociedad debidamente organizada conforme a las leyes de la República de Honduras, con el debido respeto comparezco ante Ud., solicitando el registro y depósito de la marca de fábrica nacional hondureña denominada: “Tenderly”, se-

Tenderly

gún clisé, marca que sin distinción de color, tamaño o diseño especial, ampara, distingue y protege: artículos de tocador, cosméticos, desodorantes, dentríficos, toda clase de productos para el aseo personal y demás similares que elabora en su domicilio social; se aplica a los productos, impresa, grabada en cualquier tipo de letras, color o tamaño, sobre los productos de envase, cajas y envolturas que los contienen, en las formas acostumbradas en el comercio y en la industria. Y por lo expuesto respetuosamente pido: admitir la presente solicitud, juntamente con los documentos acompañados, los que razonados se me devuelvan, y en definitiva resolver de conformidad.—Tegucigalpa, D. C., veintidós de septiembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Oscar A. Lobo C.” Lo que se pone en conocimiento del público en

general para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de octubre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

8, 18 y 28 N. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Estado, hace saber: Que con fecha dieciocho de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: “Se solicita Registro y depósito de una Marca de Fábrica.—Documentos.—Razonamiento.—Petición.—Señor Ministro de Economía.—Accionando en representación de la Empresa Distribuciones Astro de Centroamérica, S. A. de C. V., de este domicilio, Sociedad debidamente organizada conforme a las leyes de la República de Honduras, con mi respeto acostumbrado comparezco ante Ud., solicitando el registro y depósito de la marca de fábrica nacional hondureña denominada: “Payasito y Figura”, según clisé, marca que



sin distinción de color, tamaño o diseño especial, ampara, distingue y protege con carácter de exclusividad, una propaganda promocional de artículos y productos de uso común y doméstico que elabora mi representada, en su domicilio Social, como ser: detergentes, lustradores bactericidas, limpiadores, higienizantes, blanqueadores, productos y artículos para lavar, pulir, abrillantar, raspar, cosméticos, artículos de tocador, dentríficos, alimentos en general. Dicha propaganda promocional será mediante acción publicitaria en: radio, televisión, prensa y afiches con los anexos que se describen así: Funcionamiento de la Promoción: a) La Promoción funcionará adhiriendo cupones en forma impresa o bien introducidos dentro de los envases que contienen los artículos y productos de uso común y doméstico elaborados por mi representada. En el anverso de los envases que contienen los artículos y productos a promoverse, va impreso el aviso del cupón. Al reverso, el cupón que se anuncia con el instructivo y forma convencional de canje y caducidad del cupón:

Viene de la 1a Página

Considerando: Que las materias primas solicitadas son indispensables para el desarrollo de las actividades industriales de la empresa.

Considerando: Que el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, reconoce los beneficios fiscales de que gozan las empresas clasificadas, de conformidad con la Ley de Fomento Industrial, y establece, en su Artículo Transitorio Primero que las empresas que estén acogidas a leyes nacionales de Fomento Industrial, continuarán gozando de los beneficios fiscales que les hubiesen sido concedidos por dichas leyes.

Considerando: Que por todo lo anteriormente expuesto, es procedente acceder a lo solicitado.

Por tanto: El Presidente de la República,

A C U E R D A

1°—Ampliar el Acuerdo N° 1312, de fecha doce de diciembre de mil

b) La forma de canje será desde artículos y productos que se canjeen por puntos solamente, hasta artículos y productos que se canjeen por puntos y dinero adicional en efectivo, o solamente puntos por dinero, los puntos serán acumulativos. La forma de establecer el sistema de puntaje para la realización del canje, será ampliamente publicada en forma tal que el consumidor pueda tener una interpretación inmediata; c) Los artículos y productos de canje serán dados a conocer mediante acción publicitaria en: radio, televisión, prensa y afiches en toda la República. Lo que permitirá al público consumidor identificar fácilmente la promoción del Payasito. Requisitos para el pago o canje: Presentación física de los cupones; d) Que los cupones no presenten señales de adulteración. Centros de canje o pago de premios: se darán a conocer por radio, televisión, prensa y afiches en toda la República. Y por lo expuesto respetuosamente pido: admitir la presente solicitud, darle el trámite de ley, tener por representados los documentos de ley, los que razonados en autos se me devuelvan, y en definitiva resolver de conformidad.—Tegucigalpa, D. C., veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y uno.—(f) Oscar A. Lobo C.” Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C. 18 de octubre de 1971.

Adán López Pineda,
Registrado

8, 18 y 28 N. 71.

novecientos sesenta y siete, emitido a favor de la empresa “Muebles Yojoa”, de este domicilio, ampliando la Lista de materias primas a importarse con 100% de franquicias aduaneras en la siguiente forma: A) Incluir en el inciso d) de la Lista de franquicias y exenciones otorgadas a favor de la empresa, de fecha doce de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, las materias primas que se detallan en Lista de fecha treinta de octubre de mil novecientos setenta y uno, la cual obra en el expediente de la empresa.

2°—El presente Acuerdo no significa que se exima a la empresa mencionada del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el Acuerdo de Clasificación N° 1312 indicado, las cuales por el contrario se hacen extensivas y forman parte de éste.

3°—Este Acuerdo podrá ser reformado total o parcialmente, de oficio o a petición del beneficiario, siempre que así lo considere conveniente la Secretaría de Economía.

4°—Este Acuerdo deberá publicarse en el diario oficial “La Gaceta”, por cuenta del interesado.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía,

Rubén Mondragón C.

TITULOS SUPLETORIOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que a este Despacho, se ha presentado Lorenzo de Jesús Flores Matamoros, mayor de edad, casado, labrador y de este vecindario; a solicitar Título Supletorio sobre el siguiente inmueble: “Un lote de terreno, situado en el lugar denominado “Tierra Colorada”, en la aldea de Jacaleapa, en esta jurisdicción, con una extensión superficial de tres manzanas, aproximadamente y con los límites siguientes: al Norte, propiedad de Agustín Cárdenas, calle que conduce a esta ciudad de por medio; al Sur, terreno de herederos de Balbina Cárdenas; al Este, terreno de Humberto Vásquez Aguilar; y, al Oeste, terreno de la señora Juana Francisca Fonseca Barrientos, del cual se desmembró el

que se está describiendo”. Hecho el inmueble en forma quieta, pacífica y no interrumpida, por diez años; no hay otros pro indivisos. Y para ac extremos anteriores, ofrece información de los señores Ridenas, Narciso Elvir y O todos mayores de edad, de bienes inmuebles y v aldea de Jacaleapa, de e Central.—Tegucigalpa, D septiembre de 1971.

José Francisco Aceituno.
Secretario.

8 S., 8 O. y 8 N. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que a este Despacho se ha presentado Teresa de Jesús Aceituno, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, y vecina de La Trinidad, municipio de Sabana grande, en este departamento, a solicitar Título Supletorio sobre el siguiente inmueble: “A) Lote con un área de ocho hectáreas diez áreas y ochenta y nueve centiáreas (8 Has., 10 As. y 89 Cs.), colindando: al Norte, con la parcela N° 5, propiedad del señor Cristino López A., y con la parcela N° 3, propiedad del señor Nazario López L.; al Sur, con propiedad del señor Juan Zelaya; al Oeste, con propiedad del señor Antonio Varela; y, al Este, con parcela N° 2, propiedad del señor Fabián Montoya B.; B) Otra parcela de veintidós hectáreas noventa y ocho áreas y cincuenta y seis centiáreas (22 Has., 98 As. y 56 Cs.), colindando: al Norte, con la propiedad de don Humberto Vásquez; al Sur, con la parcela N° 5, propiedad de don Cristino López A.; al Este, con el camino real que viene de Santa Ana a Sabanagrande, y camino de por medio, con la propiedad de los herederos del Licenciado Ramón Estrada; al Oeste, con la propiedad de don José Natividad Avila, y con la propiedad de don Humberto Vásquez”. He poseído dichos inmuebles por más de quince años, en forma quieta, pacífica y no interrumpida, no existiendo otros poseedores pro indivisos. Y para acreditar los extremos anteriores, ofrece la información de los señores: Bertha Casco Tomé, soltera, de oficios domésticos; Marina Casco, soltera, de oficios domésticos y Gonzalo

Viene de la página N° 1

277	Mantenimiento y Reparación Ordinaria de Equipo de Transporte	L	400.00
	Gastos por Atenciones		1.000.00
283	MATERIALES Y SUMINISTROS		
3	4 03080 Textiles y Vestuarios		100.00
33	Productos de Papel, Cart., e Imp.		3.700.00
34	Productos Químicos y Conexos		1.000.00
36	Combustibles y Lubricantes		3.000.00
361	Productos de Minerales no Metálicos		100.00
37	Productos Metálicos		100.00
38	Productos y Artículos de Utilización Específica y Productos Varios		1.000.00
39	S U M A	L	39.800.00
	T O T A L	L	41.600.00

Artículo 3°—Los fondos para atender las anteriores Creaciones y Ampliaciones deberán ser tomados del:

TITULO 4-03-1**RAMO DE EDUCACION PUBLICA****Programa 1-03****EDUCACION ARTISTICA Y EXTENSION CULTURAL**

UNIDAD EJECUTORA: Departamento de Educación Artística y Extensión Cultural

SERVICIOS PERSONALES

1	111 2 03260	Para ajustes de Sueldo por Ley de Escalafón del Magisterio	L	30.000.00
2	3 03270	SERVICIOS NO PERSONALES		
25		Arrendamiento de Edificios, Terrenos y Equipos		3.600.00

Programa 1-04**EDUCACION PRIMARIA**

Sub-Programa 03

Centro de Producción y Distribución de Materiales Educativos

34	3 03470	Productos de Papel, Cart. e Imp.		6.000.00
	S U M A	L	39.600.00	

TITULO 4-16-1**SERVICIOS CENTRALIZADOS DE GASTOS PUBLICOS DEL PODER EJECUTIVO****Programa 1-01****SERVICIOS CENTRALIZADOS**

UNIDAD EJECUTORA: Secretaría de Hacienda y Crédito Público

ASIGNACIONES GLOBALES

9	99	Imprevistos		
12	12580	Ramo de Educación Pública	L	2.000.00
	S U M A	L	2.000.00	
	T O T A L	L	41.600.00	

Artículo 4°—El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su aprobación.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintinueve días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y uno.

MARTIN AGUERO h.,
Presidente.

NICOLAS CRUZ TORRES,
Secretario.

GUSTAVO GOMEZ SANTOS,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 15 de octubre de 1971.

RAMON E. CRUZ.

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público,

Elio Ynestroza M.

Alvarado, casado, labrador; todos mayores de edad, propietarios de Bienes Inmuebles, y vecinos de Sabanagrande, departamento de Francisco Mora-

zán.—Tegucigalpa, D. C., 30 de agosto de 1971.

José Francisco Aceituno,
Secretario.

8 S., 8 O. y 8 N. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que a este Despacho se ha presentado Cristino López Aceituno, mayor de edad, casado, labrador, vecino de La Trinidad, municipio de Sabanagrande, departamento de Francisco Morazán, a solicitar Título Supletorio sobre el siguiente inmueble: "Un terreno de quince hectáreas cincuenta y cuatro áreas con setenta y tres centiáreas (15 Has., 54 As. y 73 Cas.), de extensión superficial, acotado y ubicado en el Sitio de Hato Grande, jurisdicción de Sabanagrande, departamento de Francisco Morazán, cuyos límites y colindancias son las siguientes: al Norte, con parcela número cuatro, propiedad de la señora María T. Aceituno; al Sur, con la parcela número uno, propiedad de la misma María T. Aceituno y con la parcela número tres, propiedad de Nazario López López; al Este, con camino real que va de Santa Ana a Sabanagrande, y camino de por medio, con la propiedad de los herederos del Licenciado Ramon Estrada, y con parcela número tres de Nazario López López; y, al Oeste, con propiedades de Antonio Varela y de la señora Ninfa Avila Baca". El inmueble lo he poseído en forma quieta, pacífica y no interrumpida, por más de quince años, sin haber otros poseedores pro indivisos. Para acreditar los extremos anteriores, ofrezco la información de los señores: Bertha Casco Tomé, soltera, de oficios domésticos y Gonzalo Alvarado, casado, labrador; todos mayores de edad, propietarios de Bienes Inmuebles, y vecinos de Sabanagrande, Francisco Morazán. — Tegucigalpa, D. C., 30 de agosto de 1971.

José Francisco Aceituno,
Secretario.

8 S., 8 O. y 8 N. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que a este Despacho, se ha presentado Nazario López López, mayor de edad, soltero, labrador y vecino de La Trinidad, municipio de Sabanagrande, departamento de Francisco Morazán; a solicitar Título Supletorio sobre el siguiente inmueble: "Terreno de quin-

ce hectáreas, cincuenta y cuatro áreas y setenta y tres centiáreas (15 Has., 54 As. y 73 Cas.), de extensión superficial, acotado y ubicado en el sitio de "Hato Grande", municipio de Sabanagrande, en este departamento, cuyas colindancias son las siguientes: al Norte, con La Parcela N° 5, propiedad del señor Cristino López A.; al Sur, con La Parcela N° 1, propiedad de la señora María T. Aceituno; al Este, con La Parcela N° 2, propiedad del señor Fabián Montoya B. y con el camino real, que viene de Santa Ana a Sabanagrande y camino de por medio, con propiedad de los herederos del Licenciado Ramón Estrada; y, al Oeste, con La Parcela N° 5, propiedad del señor Cristino López A. Hube el inmueble por compra que hice a Bertha Casco Tomé, poseyéndolo en forma quieta, pacífica y no interrumpida, por más de quince años, no existiendo otros poseedores pro indivisos". Y para acreditar los extremos anteriores, ofrece la información de los señores: Bertha Casco Tomé, soltera, de oficios domésticos, Marina Casco, soltera, de oficios domésticos y Gonzalo Alvarado, casado, labrador; todos mayores de edad, propietarios de bienes inmuebles y vecinos de Sabanagrande, departamento de Francisco Morazán. —Tegucigalpa, D. C., 30 de agosto de 1971.

José Francisco Aceituno,
Secretario.

8 S., 8 O. y 8 N. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que a este Despacho, se ha presentado María del Rosario Núñez, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, vecina de la aldea La Trinidad, municipio de Sabanagrande en este departamento; a solicitar Título Supletorio sobre el siguiente inmueble: "Terreno de quince hectáreas, cincuenta y cuatro áreas y setenta y tres centiáreas (15 Has., 54 As. y 73 Cas.), de extensión superficial, situado en la aldea de La Trinidad, municipio de Sabanagrande, Francisco Morazán; siendo sus límites los siguientes: Norte, con Parcela N° 3, propiedad de don Nazario López L.; al Sur, con propiedad del señor Juan Zelaya; al Este, con camino real, que viene de Santa Ana a Sabanagrande

y camino de por medio, con tierras de los herederos del Licenciado Ramón Estrada; al Oeste, con La Parcela N° 1, propiedad de la señora María T. Aceituno y con La Parcela N° 3, propiedad del señor Nazario López L." Dicho inmueble lo hube por compra a Bertha Casco Tomé y lo poseo desde hace más de quince años en forma quieta, pacífica y no interrumpida, no existiendo otros poseedores pro indivisos. Y para acreditar los extremos anteriores, ofrece la información de los señores: Bertha Casco Tomé, Marina Casco y Gonzalo Alvarado, mayores de edad, propietarios, solteras, de oficios domésticos y vecinas de esta capital, las mujeres, casado, labrador y vecino de Sabanagrande, el varón.—Tegucigalpa, D. C., 30 de agosto de 1971.

José Francisco Aceituno,
Secretario.

8 S., 8 O. y 8 N. 71.

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras, del departamento de Olancho, hago saber al público: que don Encarnación Meza, residente en esta ciudad, ha presentado a este Juzgado, solicitud para que se le extienda Título Supletorio de la siguiente propiedad: Un solar y casa, situados en el barrio de Belén, de esta ciudad, el solar es de esquina, y mide: de Oriente a Poniente, seis varas; y, de Norte a Sur, veinticinco varas; la casa ubicada en el solar mencionado, y mide dicha casa de Oriente a Poniente, seis varas, y de Norte a Sur, ocho varas, y a continuación, hay construida una media agua, que tiene quince varas de largo por cinco varas de ancho, cada pieza, y todo linda: al Oriente, linda con propiedad del Licenciado Vicente García Rivera, calle de por medio; al Poniente, con propiedad de doña Consuelo viuda de Boden; al Norte, con propiedad de Alonzo Antúnez; y, al Sur, con propiedades de don Anastasio Reyes, calle de por medio. Que también es dueño legítimo y poseedor de un lote de solar que mide y linda: al Oriente, con propiedad de Consuelo vda. de Boden; al Sur con propiedad de Anastasio Reyes, calle de por medio; al Norte, con propiedad de don Alonzo Antúnez; y, al Poniente, con propiedad de herederos del Doctor Car-

Nota de la Administración

Los originales que se envían para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuere a máquina.

los Muñoz M., dicho solar descrito tiene o mide de norte a sur, veinticinco varas, y de oriente a poniente, nueve varas y media. La casa antes descrita es de construcción de adobe, techo de tejas, piso de ladrillos de barro; la construcción de las piezas de media agua, es de paredes de ladrillo rafón, techo de tejas, artesón de madera aserrada de primera clase, tiene servicio sanitario, luz eléctrica, agua potable, piso de ladrillo de cemento, repelladas todas las construcciones dentro y fuera: que el solar le fueron vendidos por Adonay Cardoza, Apoderado de Josefina Castro vda. de Lezama, en Escritura Pública, en 1951; las edificaciones las ha hecho el solicitante a sus propias expensas. Ofrece el testimonio de los testigos: Luis Peralta, Arturo Banegas y Anastacio Reyes, de este vecindario. Le dio poder al Abogado Raúl Ramos, del Colegio de Abogados, para el trámite de la solicitud. Se manda a publicar por tres veces en edictos, en el diario oficial "La Gaceta", de treinta en treinta días, para los efectos de ley.—Juticalpa, 23 de octubre de 1971.

Rafael Olivera Cáriz,
Secretario.

8 N., 8 D. 71 y 8 E. 72.

